



P.O. Box 1385
Añasco, Puerto Rico 00610

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Añasco
Legislatura Municipal



Tel. (787) 826-3100 ext. 2013/2039
Fax: (787) 826-2980

PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 11
ORDENANZA NÚMERO 11

SERIE 2024-2025
PRIMERA SESIÓN ORDINARIA

PARA RATIFICAR EL ACUERDO DE PARTICIPACIÓN DEL MUNICIPIO DE AÑASCO, DENTRO DEL CONSORCIO DEL NOROESTE, CONOCIDO COMO CONEXIÓN LABORAL ÁREA LOCAL DEL NOROESTE, COMPUESTO POR LOS MUNICIPIOS DE AGUADA, AGUADILLA, AÑASCO, ISABELA, MOCA, RINCÓN Y SAN SEBASTIÁN BAJO LA LEY DE OPORTUNIDADES Y DE INNOVACIÓN (WIOA), PREVIAMENTE APROBADA; Y PARA OTROS FINES.

PRESENTADO POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

POR CUANTO:

El Municipio de Añasco, es una entidad pública políticamente organizada como Ayuntamiento, bajo las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para regir los asuntos públicos, ordenar la conducta y administrar los mejores intereses de los habitantes del término jurisdiccional de la Ciudad. A esos efectos, la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, establece que es política pública proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. Así también como proveer mecanismos administrativos y fiscales para la transferencia adecuada de otros poderes y competencias del Gobierno Estatal en asuntos que les permita cumplir con el interés público en proveer a la ciudadanía de un Gobierno efectivo y responsable a sus necesidades y aspiraciones.

POR CUANTO:

En la declaración de Política Pública de la Ley Núm. 107, *supra*, en el Artículo 1.003, se establece lo siguiente:

“Un principio cardinal del pensamiento político democrático es que el poder decisional sobre los asuntos que afectan la vida de los ciudadanos en la democracia recaiga en unos niveles, organismos y personas que le sean directamente responsables. Según nuestro esquema de gobierno, el organismo público y los funcionarios electos más cercanos a nuestra ciudadanía son, el Gobierno Municipal compuesto por el Alcalde y los Legisladores Municipales. Dicha entidad es la unidad primordial y básica para la gobernanza y administración comunitaria. Su propósito es brindar los servicios más inmediatos y esenciales que requieren los habitantes del municipio partiendo de los recursos disponibles y de sus proyecciones a corto, mediano y largo plazo. No obstante, esta aspiración social y política, nuestro ordenamiento legal, desviándose del principio democrático aquí enunciado, no le ha otorgado a los Gobiernos Municipales los poderes esenciales a su subsistencia, así como las facultades que son esenciales para lograr el bien común a que toda sociedad democrática aspira habiéndose reservado el Gobierno Estatal muchos de esos poderes y facultades que le son necesarias a los Gobiernos Municipales para realizar su obra. Esta extrema centralización

fue producto de enfoques para el desarrollo de Puerto Rico para que contribuyeran significativamente en el pasado, pero que a medida que ha ido madurando nuestro pensamiento político colectivo, se han convertido en un reto para el desarrollo de la gestión municipal. Por tanto, se declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico otorgar a los municipios el máximo posible de autonomía y proveerles las herramientas financieras y fiscales, así como los poderes inherentes a su subsistencia y las facultades necesarias para asumir una función central y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico”.

POR CUANTO:

La pasada Legislatura Municipal aprobó mediante Ordenanza, un acuerdo de participación de este municipio en el Consorcio del Noroeste, conforme a lo establecido en el Art. 1.008 (p) de la Ley 107-2020 mejor conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”.

POR CUANTO:

La Ley Núm. 107-2020, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, según enmendada, establece en su Artículo 1.008 que:

“Los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones”. Además, el inciso (q) de este artículo dispone del siguiente poder:

(p) Crear alianzas intermunicipales o Consorcios que permitan a dos (2) ó más municipios identificar problemas comunes, planificar y desarrollar actividades o servicios conjuntamente, a beneficio de los habitantes. Disponiéndose que los bienes necesarios para la atención de los bienes comunes antes descritos podrán ser puestos bajo la administración de un fideicomiso, conforme a lo dispuesto en este Código y la Ley de Fideicomisos. La organización de los Consorcios se realizará mediante convenio suscrito por los Alcaldes, con la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros de cada una de las Legislaturas Municipales concernidas, entiéndase una mayoría con más de la mitad de los votos de los miembros activos que componen el organismo en cuestión. Una vez aprobado el convenio, con la intención de constituir un Consorcio, éste tendrá existencia y personalidad jurídica propia, separada del municipio, a tenor con lo dispuesto para las sociedades en el Código Civil de Puerto Rico. Dichas disposiciones se aplicarán en todo aquello que no sea contrario a las disposiciones de este Código u otras leyes locales y federales que le rigen. Las operaciones de los Consorcios estarán sujetas a la auditoría de la Oficina del Contralor de Puerto Rico. El Consorcio será administrado por una Junta de Alcaldes, compuesta por los Primeros Ejecutivos Municipales que han suscrito el convenio.

...”

POR CUANTO:

La Ley Núm. 107, *supra*, establece en su Capítulo II sobre Poderes y Facultades del Municipio, Artículo 1.008 Poderes de los Municipios, acápite (p) lo siguiente:

“Ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo

asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables”.

POR CUANTO:

Además, la Ley 107-2020, *supra* según enmendada establece en su artículo 2.116 que:

“Se declara como Política Pública del Gobierno de Puerto Rico promover la participación activa de los municipios de Puerto Rico en sus Áreas Locales y Juntas de Alcaldes, con miras a promover de forma inequívoca la participación activa de todos los municipios que sean parte o hayan formado parte de los Consorcios Intermunicipales, crear mecanismos para la atención de situaciones de emergencia, y atender de forma expedita reclamos de exclusión de miembros.”

POR CUANTO:

La misma legislación, establece en su Capítulo XI Funcionamiento de Consorcios Municipales donde en el Artículo 2.118, en lo pertinente dispone lo siguiente:

“Ninguna Junta de Alcaldes, Junta Local, u otro organismo constituido al amparo de las leyes estatales y federales, podrá obstaculizar o postergar la reunión de la Junta de Alcaldes o de la Junta Local cuando un municipio haya reclamado su derecho de formar parte de la Junta de Alcaldes del Consorcio y de tener participación en la formación, funcionamiento y manejo de las Juntas Locales y otros organismos relacionados a dicho Consorcio [...]”.

Igual autoridad le es conferida en este Código a los municipios que fueron parte de un Consorcio y determinaron salir del mismo. Bastará con la aprobación de una nueva ordenanza de su municipio y una misiva reclamando su reincorporación al Consorcio del cual fue parte. La solicitud de incorporación de los municipios deberá hacerse por conducto de su Alcalde o Alcalde Interino”.

...”

POR CUANTO:

El 22 de julio de 2014, el Presidente Barak Obama aprobó la Ley de Innovación y Oportunidades para la Fuerza Trabajadora (WIOA, por sus siglas en inglés), PL 113-128, la cual reemplaza a WIA y se convierte en la principal legislación federal para lograr una mayor coordinación entre el desarrollo de la fuerza laboral y los programas relacionados.

POR CUANTO:

La Sección 106(b)(4) de WIOA, autoriza la designación discrecional por el Gobernador de aquellas unidades de gobierno local que presenten una petición para ser designada como área local ante la Junta Estatal de Inversión en la Fuerza Trabajadora.

POR CUANTO:

Por su parte, el Código Municipal de Puerto Rico, según enmendado, establece en su Artículo 1.039 Facultades y Deberes Generales de la Legislatura Municipal, que “La Legislatura Municipal ejercerá el poder legislativo en el municipio y tendrá las facultades y deberes sobre los asuntos locales que se le confieren en este Código, así como aquellas incidentales y

necesarias a las mismas, entre ellas y en lo pertinente:

“(i) Disponer mediante ordenanza o resolución lo necesario para ejercer las facultades conferidas al municipio en lo relativo a la creación de organismos intermunicipales y a la otorgación de convenios, en tanto y en cuanto comprometan económica y legalmente al municipio, salvo se disponga lo contrario en este Código”.

“(m) Aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que de acuerdo a este Código o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación”.

POR CUANTO:

Los municipios que componen este Consorcio, que en virtud de WIOA se conoce como Conexión Laboral-Área Local de Desarrollo Laboral del Noroeste, previamente mencionados, comparten una misma área de mercado laboral, y además se encuentran en una misma área de desarrollo económico, contando con recursos federales y no federales e instituciones de educación y adiestramiento apropiadas las cuales permiten administrar actividades de la fuerza laboral, como son los programas de Título I de WIOA y otros programas que forman parte de los socios requeridos y optionales del Sistema de Gestión Única de la Ley WIOA.

POR CUANTO:

La Junta de Conexión Laboral Área Local del Noroeste tiene a su vez un plan de servicios para atender las necesidades de adiestramiento y empleo de los jóvenes, adultos y desplazados con todos los recursos federales y no federales existentes.

POR CUANTO:

La Junta de Conexión Laboral Área Local del Noroeste ha coordinado los múltiples recursos existentes con otras agencias, entidades, socios requeridos y optionales del Sistema de Gestión Única, conforme al patrón natural de transportación de los residentes de los municipios que conforman este Consorcio.

POR CUANTO:

La Junta de Conexión Laboral Área Local del Noroeste tiene el apoyo local a la implantación de las estrategias de servicios establecidas en el Plan Local para los participantes elegibles del Título I de WIOA, así como para los patronos e instituciones públicas y privadas, socios mandatorios y optionales, que se benefician de los servicios provistos por el Título I de WIOA para jóvenes, adultos y desplazados.

POR CUANTO:

A través, de los años, la Junta de Conexión Laboral Área Local del Noroeste, ha demostrado tener la capacidad financiera y programática para administrar equitativa y efectivamente los fondos disponibles, atendiendo la debida atención a las leyes y reglamentos federales, estatales y políticas públicas del Estado, procedimiento administrativo y controles internos, de acuerdo a las guías emitidas por las agencias estatales y federales del Programa de Desarrollo Laboral, adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.

POR CUANTO:

Además, Conexión Laboral Área Local del Noroeste cuenta con

un Convenio Intermunicipal, donde se establecen las responsabilidades fiscales de los alcaldes, las relaciones para implantar las disposiciones de la Ley WIOA, la descripción del proceso para nombrar los miembros de la Junta Local de Conexión Laboral, asegurando una representación justa y equitativa a través del Área Local y el acuerdo para designar la entidad que fungirá como beneficiario de los fondos WIOA y agente fiscal para el Área Local, sin menoscabo a la responsabilidad de los Alcaldes por el uso de los fondos federales provistos.

POR CUANTO:

El fin público que persigue este convenio es cómodo con la Política Pública del Gobierno Municipal de Añasco, y a su vez beneficia los mejores intereses de nuestra comunidad.

POR TANTO:

ORDÉNESE LO SIGUIENTE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AÑASCO, PUERTO RICO:

SECCIÓN 1^{RA}.:

Ratificar el acuerdo de participación del Municipio de Añasco en el Consorcio del Noroeste, Conexión Laboral Área Local del Noroeste, compuesto por los Municipios de Aguada, Aguadilla, Añasco, Isabela, Moca, Rincón y San Sebastián.

SECCIÓN 2^{NDA}.:

Se faculta al Alcalde del Municipio de Añasco, Hon. Kabir B. Solares García, para que provea toda la información y firmas requeridas al Programa de Desarrollo Laboral y a las demás agencias concernidas, para presentar la solicitud de designación, los planes anuales, acuerdos, contratos y cualquier otra información que sea necesaria y conveniente para cumplir con los fines de esta Ordenanza y lograr la designación de Área Local de Conexión Laboral con los deberes y responsabilidades que ésta contiene.

SECCIÓN 3^{ERA}.:

Esta ordenanza entrará en vigor inmediatamente después que sea aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

SECCIÓN 4^{TA}.:

Establecer que la acción autorizada por la Legislatura Municipal está revestida de un gran interés público y conlleva un Fin Público legítimo que beneficiará a nuestra Ciudadanía.

SECCIÓN 5^{TA}.:

El Alcalde será el representante del Municipio de Añasco y será responsable de velar por el fiel cumplimiento de lo acordado entre las partes.

SECCIÓN 6^{TA}.:

Toda Ordenanza, Resolución o Acuerdo que en todo o en parte entre en conflicto con la presente Ordenanza, queda por ésta derogada.

SECCIÓN 7^{MA}.:

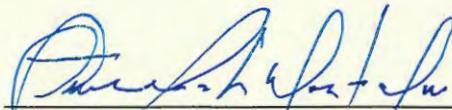
El Municipio de Añasco no podrá discriminar en forma alguna por cuestiones de raza, color, sexo, orientación sexual, religión o ideas políticas en la aplicación de esta Ordenanza.

SECCIÓN 8^{AV}.:

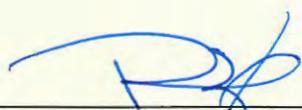
Copia de esta Ordenanza será enviada a la Oficina del Alcalde, Oficina de Secretaría Municipal, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), Oficina

de Servicios Legislativos (OSL), Asimismo, se enviará copia de esta ordenanza a la Oficina del Gobernadora de Puerto Rico, a la Junta Estatal de Desarrollo Laboral, Programa de Desarrollo Laboral, Departamento de Estado y a los municipios que la componen, Conexión Laboral Área Local del Noroeste y a la Oficina Central del Área Local De Desarrollo Laboral para su conocimiento y acción correspondiente.

**APROBADA POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AÑASCO,
PUERTO RICO. HOY, 28 DE FEBRERO DE 2025.**

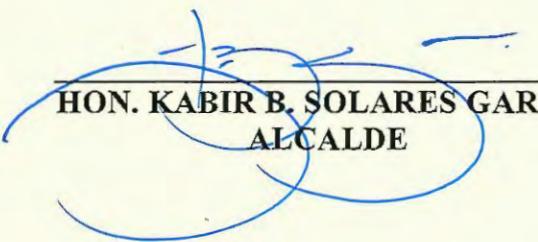


**HON. STEVE GUASH MONTALVO
PRESIDENTE EN FUNCIONES
LEGISLATURA MUNICIPAL**



**SRA. ROSA H. PEREZ MORENO
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**FIRMADA POR EL ALCALDE DE AÑASCO, PUERTO RICO.
HOY, 10 DE MARZO DE 2025.**



**HON. KABIR B. SOLARES GARCÍA
ALCALDE**



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Añasco
Legislatura Municipal



P.O. Box 1385
Añasco, Puerto Rico 00610

Tel. (787) 826-3100 ext. 2013/2039
Fax. (787) 826-2980

CERTIFICACIÓN

Yo, Rosa H. Pérez Moreno, Secretaria de la Legislatura Municipal de Añasco, Puerto Rico, por la presente CERTIFICO:

Que el que antecede es el **texto original** de la **ORDENANZA NÚMERO 11, SERIE 2024-2025**, aprobada por la Legislatura Municipal de Añasco, reunida en la **TERCERA REUNIÓN de la PRIMERA SESIÓN ORDINARIA el 28 DE FEBRERO DE 2025**:

PARA RATIFICAR EL ACUERDO DE PARTICIPACIÓN DEL MUNICIPIO DE AÑASCO, DENTRO DEL CONSORCIO DEL NOROESTE, CONOCIDO COMO CONEXIÓN LABORAL ÁREA LOCAL DEL NOROESTE, COMPUESTO POR LOS MUNICIPIOS DE AGUADA, AGUADILLA, AÑASCO, ISABELA, MOCA, RINCÓN Y SAN SEBASTIÁN BAJO LA LEY DE OPORTUNIDADES Y DE INNOVACIÓN (WIOA), PREVIAMENTE APROBADA; Y PARA OTROS FINES.

CERTIFICO: Además, que dicha **ORDENANZA** fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores Municipales:

1. Hon. Steve Guash Montalvo
2. Hon. Myriam M. Talavera Beltrán
3. Hon. Raúl R. Morales Santiago
4. Hon. Pablo Rivera Reyes
5. Hon. Francisco Ruiz Morales
6. Hon. Arline A. Paz Sagardia
7. Hon. Elie O. Ríos Sojo
8. Hon. Juan Morales Lugo
9. Hon. William Matías Cortés

Ausentes y Excusados:

1. Hon. Wilson Crespo Valentín
2. Hon. Waleska Avilés Medina
3. Hon. Wilmarie Villanueva Bonilla
4. Hon. Fernando A. Ruiz Vázquez

Vacante: Una (PIP)

Esta **ORDENANZA** fue firmada por el Hon. Kabir B. Solares García, Alcalde el **10 de marzo de 2025**, en Añasco, Puerto Rico.

Y para que así conste, sello la presente con el **Sello Oficial de la Legislatura Municipal del Municipio de Añasco**, Puerto Rico, y expido copia certificada a cualquier agencia que sea necesario para sus fines y acción pertinente, hoy **10 de marzo de 2025**.




SRA. ROSA H. PÉREZ MORENO
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL